

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1484
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00143 00
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO C.C. 43.100.721
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ ELENA MAZO OSPINA C.C. 32.478.301
<b>DECISIÓN:</b>	<b>TIENE CONTESTADA LA DEMANDA -ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.</b>

Por auto del 20 de mayo de 2022 en atención a la situación de discapacidad que presenta LUZ ELENA MAZO OSPINA, se nombró como curadora ad litem para la representación de esta de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P. a la abogada MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE, a quien se le informó al correo electrónico [maatconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:maatconsultoriasjuridicas@gmail.com) del nombramiento desde el 17 de junio de 2022 y así entonces la misma aceptó el cargo desde el mismo día; en razón de dicha aceptación procedió el despacho a notificarla y remitirle el link del expediente digital el 28 de junio de 2022, y la nombrada encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente allegó contestación el 15 de julio de 2022 sin oponerse a las pretensiones incoadas por ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a LUZ ELENA MAZO OSPINA y continuará con el respectivo trámite del proceso.

1

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por ello se encuentra trabada la Litis, y obra en el expediente concepto del ministerio público, estudio socio familiar y valoración de apoyos, procederá el despacho a realizar las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite por su naturaleza requiere celeridad, y que todo el círculo familiar de LUZ ELENA MAZO OSPINA coincide en que la persona adecuada para nombrar como apoyo es ROCÍO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO, se hace innecesaria la práctica de más pruebas por encontrar el despacho que las ya practicadas son suficientes.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** contestada la demanda frente a LUZ ELENA MAZO OSPINA.

### **SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:**

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

#### **DOCUMENTALES:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona titular del acto jurídico.
3. Registro civil de nacimiento de la persona titular del acto jurídico.
4. Registro civil de nacimiento de ROCIO DEL PILAR ARBOLEDA MAZO.
5. Registro civil de nacimiento de ANA MARIA ARBOLEDA MAZO.
6. Registro civil de matrimonio de la titular del acto jurídico.
7. Copia de la cédula del señor JAVIER DE JESÚS ARBOLEDA RAMÍREZ.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de ANA MARIA ARBOLEDA MAZO.
9. Resolución COLPENSIONES SUB 26481 del 05 de febrero de 2021.
10. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No 01N -5154005.
11. Historia clínica reciente sobre el diagnóstico de la demandante.

2

#### **DE OFICIO:**

INFORME SOCIOFAMILIAR a LUZ ELENA MAZO OSPINA por parte del asistente social del despacho, el cual se ordenó desde el auto admisorio de la demanda y efectivamente fue realizado el 3 de mayo del año en curso.

VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para LUZ ELENA MAZO OSPINA ordenada mediante auto del 23 de mayo de 2022, y que fue efectivamente realizada por ISABEL CRISTINA GIRALDO, Psicóloga Coordinadora de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS.

#### **MINISTERIO PÚBLICO:**

El ministerio público solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar valoración de apoyo de los Álamos o cualquier entidad que esté haciendo valoración de apoyos: esta ya fue decretada y practicada dentro del proceso.
- Visita de la trabajadora social al lugar donde se encuentra viviendo la beneficiaria del apoyo judicial a efectos de que el Despacho constate la absoluta incapacidad de la beneficiaria para constatar la absoluta incapacidad de manifestar su voluntad: tal prueba fue ya también practicada al elaborarse informe socio familiar por parte del asistente social del despacho.
- Interrogatorio de parte al solicitante: de la cual se prescindirá conforme a lo manifestado anteriormente.

**CURADORA AD LITEM:**

No solicitó practica de pruebas.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 **SE ANUNCIA** que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP